

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Resuelve la solicitud de libertad por pena cumplida solicitada por el interno **ANDERSON STIVEN ACOSTA CHÁVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.237.771.

ANTECEDENTES

Acosta Chávez fue condenado en sentencia del 12 de julio de 2018 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja a la pena principal de 56 meses de prisión como responsable del delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, así mismo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente, el Juzgado Segundo Homólogo de Montería -Córdoba- mediante auto del 8 de abril de 2020 le concedió el mecanismo de la prisión domiciliaria al condenado.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el **25 de febrero de 2018**, bajo la custodia de la CPMS BUCARAMANGA.

CONSIDERACIONES

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si el sentenciado **ANDERSON STIVEN ACOSTA CHÁVEZ** ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a 56 meses de prisión.

Se tiene que el sentenciado cuenta con una detención física en esta actuación de 36 meses 17 días que sumado a la redención de pena ya reconocida por 3 meses 17 días, arroja un total de 40 meses 4 días de prisión y como la pena impuesta es de 56 meses de prisión a la fecha **NO HA CUMPLIDO** con la totalidad de la pena, restándole entonces por purgar un total de **15 meses 26 días de prisión**, por consiguiente se despachará desfavorablemente esta petición.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de libertad por pena cumplida impetrada por el sentenciado **ANDERSON STIVEN ACOSTA CHÁVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.237.771, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez